

ACUERDO No. 311-CNR/2022. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cinco: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; subdivisión cinco punto tres: Prórroga en el plazo de entrega. Contrato No. CNR-LP 07/2022: "Suministro de vehículos automotores: 10 pick up 4x4 doble cabina de combustible diésel, para el Centro Nacional de Registros, año 2022"**; de la sesión ordinaria número cuarenta y seis, celebrada de forma virtual y presencial a las doce horas del meridiano, del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que según acuerdo del Consejo Directivo N° 110-CNR/2022, correspondiente a la sesión ordinaria número 17 de fecha 11 de mayo de 2022, se adjudicó en forma total el proceso de licitación pública No. LP-04/2022-CNR "Suministro de vehículos automotores: 10 pick up 4x4 doble cabina de combustible diésel, para el Centro Nacional de Registros, año 2022", a la sociedad Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V., por un monto de US\$338,980.00, para un plazo de ejecución comprendido desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.
- II. Que en fecha 31 de mayo de 2022, derivado de la licitación en mención, se suscribió el contrato No. CNR-LP-07/2022, entre la institución y la sociedad Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V., por el monto y plazo antes referido.
- III. Que en fecha 16 de diciembre del presente año, se recibió memorándum referencia GA-T-165/22 de parte del administrador del contrato, por medio del cual hace de conocimiento la solicitud de prórroga presentada por la contratista, en la que requiere 90 días calendario contados a partir del 1 de enero de 2023, para hacer la entrega de los 10 vehículos adquiridos; refiriendo la contratista que su imposibilidad para realizar la entrega en el tiempo originalmente pactado, se debe a los inconvenientes que ha tenido con la fábrica por la baja producción e inconsistencia en los arribos recibidos cada mes, esto debido a que por la coyuntura generada por la pandemia del Covid-19, existe una crisis mundial sufrida por las industrias, dado el desabastecimiento de semiconductores eléctricos (chips) y otros suministros, la escasez de los fletes marítimos, por el recorte de flotas marinas de las navieras y la escasez de contenedores a nivel global; en consecuencia, el barco que se estimaba zarpar a finales de noviembre del presente año ha sufrido atraso, encontrándose actualmente en congestión marítima en Corea, cuya llegada se ha reprogramado tentativamente al puerto Lázaro Cárdenas, el 23 de diciembre del presente año, condición que afecta los arribos de las unidades que se enviarán desde dicho puerto ubicado en México, llegando hasta inicios del mes de enero de 2023.
- IV. Que por lo anterior, considerando el administrador de contrato que la situación planteada por la contratista deriva de una causa no imputable a ella, estima procedente su petición, solicitando se realicen las gestiones legales correspondientes para su aprobación por el Consejo Directivo.

- V. Que en atención a las razones expuestas en el memorándum antes relacionado y los argumentos planteados por la contratista en su solicitud, la cual ha sido presentada dentro de la vigencia del contrato, adjuntando a dicho memorándum los documentos que comprueban que el motivo del retraso en la entrega de los vehículos se debe a una causa que no le es imputable, por derivar de una circunstancia imprevista, no alterar el objeto contractual y no favorecer situaciones que no correspondan a una falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, ni a convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones: se considera atendible su solicitud de prórroga; de conformidad a lo regulado por los artículos 83-A, 83-B, 86 de la LACAP y 76 del RELACAP.
- VI. Que el expositor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83-A, 83-B y 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y 76 del reglamento de la LACAP, RELACAP, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública UNAC del Ministerio de Hacienda, cláusulas tercera y décimo tercera del contrato N° CNR-LP-07/2022, solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la prórroga por 90 días calendario contados a partir del 1 de enero de 2023, al plazo de ejecución del contrato N° CNR-LP-07/2022 “Suministro de vehículos automotores: 10 pick up 4x4 doble cabina de combustible diésel, para el Centro Nacional de Registros, año 2022”, suscrito con la sociedad Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V., para lo cual la contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato por el mismo plazo; y 2. Instruir a la Unidad Jurídica para que elabore el instrumento legal correspondiente.

Por tanto, el Consejo Directivo con base en lo expuesto y en la normativa antes relacionada:

ACUERDA: I) Aprobar la prórroga, por 90 días calendario contados a partir del 1 de enero de 2023, al plazo de ejecución del contrato N° CNR-LP-07/2022 “Suministro de vehículos automotores: 10 pick up 4x4 doble cabina de combustible diésel, para el Centro Nacional de Registros, año 2022”, suscrito con la sociedad Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V., para lo cual la contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato por el mismo plazo. **II) Instruir** a la Unidad Jurídica para que elabore el instrumento legal correspondiente. **III) Comunicarse.** Expedido en San Salvador, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

